OFICIO

Piedecuesta, 18/09/2026

CED	SIP-CIC	260918 - 01

Señores:

Secretaría de Infraestructura de Piedecuesta
Supervisión
Construingenieria de Colombia S.A.S
Interventoría

ASUNTO: Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8554514. Objeto: Adecuación y/o mejoramiento de los escenarios deportivos ubicados en la zona urbana del municipio de Piedecuesta, Santander.

REF: Radicación solicitud de prórroga No.4

Respetados señores:

El Consorcio *Espacios Deportivos*, en calidad de contratista del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8554514 del 19 de noviembre de 2025, cuyo objeto es la adecuación y/o mejoramiento de los escenarios deportivos ubicados en la zona urbana del municipio de Piedecuesta, Santander, se permite solicitar a esa entidad una prórroga de un (1) mes sobre el plazo de ejecución vigente.

La presente solicitud de ampliación del plazo contractual obedece a la necesidad de garantizar la correcta ejecución de los ítems no previstos, los cuales surgen como resultado de las diferentes solicitudes realizadas por parte de la comunidad, y la definición, aprobación y ejecución de las actividades adicionales modifica la programación originalmente prevista, por lo que el plazo vigente resulta insuficiente para incorporarlas y ejecutarlas correctamente. En razón de lo anterior, y con el propósito de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos para el proyecto, se requiere la adición de un (1) mes al plazo contractual vigente.

Los ítems adicionales objeto de la presente solicitud corresponden a las siguientes actividades, agrupadas según el frente de obra en el que se ejecutan:

OFICIO

En el Coliseo Villa Concha:

- Dentro de la ejecución del proyecto se evidenciaron interferencias debido a las celebraciones realizadas por parte del municipio de las ferias de acuerdo a la duración de estas que es de 2 semanas.
- Construcción de un pasillo exterior para garantizar la correcta circulación de los visitantes, incluyendo la cubierta correspondiente a dicho pasillo.

 La construcción de este pasillo y la cubierta fueron requerimientos formulados durante el desarrollo del contrato y que implican actividades no contempladas en el alcance contractual inicial, por lo que su ejecución implica actividades constructivas completas — estructura, cubierta y acabados— que no cuentan con tiempos preasignados dentro del cronograma original. Adicionalmente, al tratarse de una intervención nueva y no de una actividad de reemplazo o mejora sobre un elemento existente, su ejecución debe realizarse de manera secuencial respecto a otras actividades del coliseo, sin que sea posible superponerla plenamente con las labores diferentes actividades tales como la adecuación del pasillo, la realización de los sumideros y el cambio de tuberías hidráulicas y sanitarias.

- Adecuación de los sumideros internos del coliseo, los cuales no se encontraban en correcto funcionamiento.

 Durante el desarrollo de la obra se estableció, que los sumideros internos del coliseo no se encontraban en correcto funcionamiento y que, por tanto, constituye un hallazgo imprevisto dentro de la ejecución del proyecto. A partir de esta verificación, se hizo necesaria la intervención de dichos elementos, la cual comprendió actividades de demolición parcial, reparación o reemplazo de tuberías y elementos existentes, así como la posterior verificación de su correcto funcionamiento. Este tipo de intervenciones incide de manera directa en el tiempo adicional requerido para su correcta ejecución.

En el frente de obra del barrio Paisandú:

- Ejecución de las obras correspondientes para el manejo de aguas en dicho frente.
- Adecuación de los andenes y antepechos de ambos escenarios de juego.

En particular, en el caso de los cárcamos, se ha identificado la necesidad de adelantar una intervención de mayor alcance a la inicialmente prevista, lo cual implica actividades adicionales de excavación, adecuación estructural y conexión de los sistemas de drenaje, incrementando así los tiempos de ejecución requeridos para su correcta culminación.

De manera complementaria, se adelantara la adecuación de los andenes y antepechos de ambos escenarios de juego, actividad que no se encontraba contemplada dentro del alcance inicial del proyecto. Esta intervención debe coordinarse con las obras de manejo de aguas antes descritas, dado que ambas actividades se desarrollan sobre el mismo frente y comparten zonas de trabajo, lo que genera una secuencia constructiva adicional y una dependencia entre actividades.

OFICIO

En conjunto, estas obras complementarias evidencian un mayor alcance de intervención en el frente de Paisandú, lo que incide directamente en el tiempo requerido para su correcta y completa ejecución.

Agradecemos de antemano la atención brindada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier observación complementaria que se estime pertinente para su evaluación y trámite.

Cordialmente,

CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS
JOHANNA MARCELA PADIERNA CASTIBLANCO
Representante Legal

CLAUSULADO ANEXO AL ADICIONAL No.05 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER".

EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, a través de **JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.927.369 expedida en Málaga / Santander, nombrado como Secretario de Infraestructura, según Resolución No. 425-P- del 21 de octubre de 2024 y Acta de Posesión No.042 del 21 de octubre de 2024, que reposan en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegado por el Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios mediante Decreto Municipal No. 118 del 31 de diciembre del 2025, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO y el **CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS** identificado con Nit No. 902023008-1, representada legalmente por **JOHANNA MARCELA PADIERNA CASTIBLANCO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.682.052 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado efectuar el **ADICIONAL No.05 EN PLAZO** al **CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514 del 19 de noviembre del 2025, CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER,** conforme a las siguientes consideraciones: **1.** Que del citado Proceso de Selección resultó adjudicatario el día 19 de noviembre de 2025 al **CONSORCIO PIEDECUESTA 25** identificado con Nit No. 902008403-3 integrado por (CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS HE SAS con un 10% y VIAS Y EDIFICACIONES JS SAS con el 90%) representado legalmente por **DINA LILIANA CARRILLO CHAPARRO** identificada con C. C. No. 1.098.768.120 de Bucaramanga**. 2.** Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **TRES (03) DIAS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de la vigencia del año 2025 y un valor inicial de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 2.595.288.931,00). 3.** Que el día 30 de diciembre del 2025 se suscribió acta de suspensión, del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025**. 4.** Que el día 9 de febrero del 2026 se suscribió acta de reinicio del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025**. 5.** Que mediante Resolución No. 141 del 29 de diciembre del 2025 se aprobó la cesión total del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025**,** a favor del **CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS** representada legalmente por **EDGAR LEONARDO GOMEZ RONCANCIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.254.372 de Barranquilla, en su calidad de cesionario**,** cuyo objeto es**: ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER. 6.** Que el 10 de febrero de 2026 se realizó el modificatorio del contrato No.1 al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025; mediante el cual se realizó la legalización de la cesión del contrato de la referencia; así mismo en este se restituyo el tiempo inicial en tres (3) meses y doce (12) días (Adición en plazo No.1). **7.**Que el nuevo plazo a partir de la prórroga No.1 es de Tres (03) meses y quince (15) días y/o ciento cinco días, no obstante, el valor del contrato no sufrió cambio alguno. **8.** Que el veintiuno (21) de mayo de 2026 se realizó la adicional No.02 en plazo al contrato de la referencia en la cual se amplió el tiempo de ejecución en dos (2) meses y quince (15) días, para la realización de actividades complementarias, fijándose como nueva fecha de terminación el 8 de agosto del 2026. **9.** Que el contratista, presento el día 27 de abril de 2026, solicitud de adición en valor. Dicha solicitud se encuentra debidamente avalada por la interventoría. **10.** Que, el 03 de junio de 2026 se realizó adición en valor, No.3, por *$ 1.187.659.132,00- MIL SIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE* **11.** Que el treinta uno (31) de julio de 2026 se realizó la adicional No.04 en plazo al contrato de la referencia en la cual se amplió el tiempo de ejecución en dos (2) meses días, fijándose como nueva fecha de terminación el 8 de octubre del 2026. **12.** Que, mediante comunicación radicada el día 11 de agosto de 2026, se solicitó ante la entidad el cambio de representante legal del Consorcio Escenarios Deportivos, solicitud que fue debidamente avalada por la entidad mediante *Constancia de actualización de representante legal* de fecha 21 de agosto de 2026, En virtud de lo anterior, se reconoce y establece como nuevo representante legal del Consorcio Escenarios Deportivos a la señora **JOHANNA MARCELA PADIERNA CASTIBLANCO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.682.052 de Bucaramanga ,quien asumirá la representación legal del consorcio para todos los efectos contractuales y administrativos a que haya lugar. **13.** Que, mediante comunicación de fecha 18 de septiembre de 2026, el contratista de obra presentó ante la interventoría solicitud de evaluación, aprobación y concepto de viabilidad técnica, jurídica y administrativa para la ampliación del plazo de ejecución del contrato por un término de un (1) mes.

Posteriormente, mediante comunicación la interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia contractual, emitió concepto favorable y remitió a la Secretaría de Infraestructura la solicitud, recomendando la viabilidad técnica y jurídica de la prórroga del plazo contractual en los términos requeridos por el contratista **JUSTIFICACION** "(...) *La presente solicitud de ampliación del plazo contractual obedece a la necesidad de garantizar la correcta ejecución de los ítems no previstos, los cuales surgen como resultado de las diferentes solicitudes realizadas por parte de la comunidad, y la definición, aprobación y ejecución de las actividades adicionales modifica la programación originalmente prevista, por lo que el plazo vigente resulta insuficiente para incorporarlas y ejecutarlas correctamente. En razón de lo anterior, y con el propósito de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos para el proyecto, se requiere la adición de un (1) mes al plazo contractual vigente.*
En el Coliseo Villa Concha: • Dentro de la ejecución del proyecto se evidenciaron interferencias debido a las celebraciones realizadas por parte del municipio de las ferias de acuerdo a la duración de estas que es de 2 semanas. • Construcción de un pasillo exterior para garantizar la correcta circulación de los visitantes, incluyendo la cubierta correspondiente a dicho pasillo. La construcción de este pasillo y la cubierta fueron requerimientos formulados durante el desarrollo del contrato y que implican actividades no contempladas en el alcance contractual inicial, por lo que su ejecución implica actividades constructivas completas — estructura, cubierta y acabados— que no cuentan con tiempos preasignados dentro del cronograma original. Adicionalmente, al tratarse de una intervención nueva y no de una actividad de reemplazo o mejora sobre un elemento existente, su ejecución debe realizarse de manera secuencial respecto a otras actividades del coliseo, sin que sea posible superponerla plenamente con las labores diferentes actividades tales como la adecuación del pasillo, la realización de los sumideros y el cambio de tuberías hidráulicas y sanitarias. • Adecuación de los sumideros internos del coliseo, los cuales no se encontraban en correcto funcionamiento. Durante el desarrollo de la obra se estableció, que los sumideros internos del coliseo no se encontraban en correcto funcionamiento y que, por tanto, constituye un hallazgo imprevisto dentro de la ejecución del proyecto. A partir de esta verificación, se hizo necesaria la intervención de dichos elementos, la cual comprendió actividades de demolición parcial, reparación o reemplazo de tuberías y elementos existentes, así como la posterior verificación de su correcto funcionamiento. Este tipo de intervenciones incide de manera directa en el tiempo adicional requerido para su correcta ejecución. En el frente de obra del barrio Paisandú: • Ejecución de las obras correspondientes para el manejo de aguas en dicho frente. • Adecuación de los andenes y antepechos de ambos escenarios de juego. En particular, en el caso de los cárcamos, se ha identificado la necesidad de adelantar una intervención de mayor alcance a la inicialmente prevista, lo cual implica actividades adicionales de excavación, adecuación estructural y conexión de los sistemas de drenaje, incrementando así los tiempos de ejecución requeridos para su correcta culminación. De manera complementaria, se adelantara la adecuación de los andenes y antepechos de ambos escenarios de juego, actividad que no se encontraba contemplada dentro del alcance inicial del proyecto. Esta intervención debe coordinarse con las obras de manejo de aguas antes descritas, dado que ambas actividades se desarrollan sobre el mismo frente y comparten zonas de trabajo, lo que genera una secuencia constructiva adicional y una dependencia entre actividades. En conjunto, estas obras complementarias evidencian un mayor alcance de intervención en el frente de Paisandú, lo que incide directamente en el tiempo requerido para su correcta y completa ejecución. **14.** Que, conforme al seguimiento efectuado por la supervisión y apoyo del supervisor del contrato, se evidenció la necesidad de adicional el plazo técnico real requerido para la ejecución integral del objeto contractual, en un término adicional de **UN (1) mes**, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas y la debida satisfacción del interés general **.15.** Que el contrato inicial se encuentra vigente aún. **16).** Que se aprueba el planteamiento presentado y se considera viable la solicitud de adición en tiempo con el fin de culminar satisfactoriamente las actividades previstas y garantizar la calidad en la ejecución de las mismas **17).** Que existe un acta de justificación suscrita por la Secretaría de Infraestructura Municipal, Interventoría y el contratista, en la cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia, necesidad y justificación de realizar el presente adicional. **18.** Que existe Informe Técnico de Conveniencia para el presente adicional. **19).** Que el presente adicional se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto **ADICIONAL No.05 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA No.CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025** de conformidad con el acta de justificación, documento que forma parte integral del presente adicional. **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR LA CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL2025, CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS ENLA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER** en **UN (01) MES**, para un Plazo total: **Nueve (9) meses Y/O doscientos setenta (270)** días., dicho **adicional No.5** inicia a regir a partir del **09 de octubre del 2026** y se estableciendo como nueva fecha de terminación el **08 de noviembre Del 2026. CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS:** El contratista se obliga a ampliar la cobertura de las pólizas, acorde con el presente adicional en plazo. **CLASULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las estipulaciones contractuales del CONTRATO DE OBRA No.CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, no modificadas por el presente adicional, las cuales permanecen vigentes. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACION:** el presente adicional se perfecciona con la aceptación y aprobación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II junto con el acta de justificación del presente adicional y requiere para su ejecución que EL

CONTRATISTA acredite: 1). La aprobación de la ampliación de las pólizas y/o garantías. El presente clausulado anexo al adicional, acta de justificación e informe técnico, se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II

Dado en el municipio de Piedecuesta a los, **VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN
Secretario de Infraestructura

JOHANNA MARCELA PADIERNA CASTIBLANCO
RL/ CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS
Contratista – obra

Proyecto: Ing. Wilson Alvarez Gómez- CPS secretaria de infraestructura

COPIA CONTROLADA

Piedecuesta, **VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

INFORME TECNICO DE CONVENIENCIA PARA LA ADICION EN PLAZO No.5

ADICION No.05 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514, CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.".

Se realiza el presente estudio y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.927.369 expedida en Málaga, Santander, nombrado Secretario de Infraestructura, según Resolución No.425-P- del 21 de octubre de 2024 y Acta de Posesión No.042 del 21 de octubre de 2024, que reposan en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegado por el Alcalde Municipal para celebrar contratos y/o convenios mediante Decreto Municipal No. 118 del 31 de diciembre del 2025

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En el desarrollo de las actividades del contrato de obra No. **CO1.PCCNTR. 8554514,** cuyo objeto es**" ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER."** celebrado entre el Municipio de Piedecuesta y **CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS** identificado con **Nit No. 902.023.008-1** representado legalmente por **JOHANNA MARCELA PADIERNA CASTIBLANCO ,** el cual se encuentra en ejecución.

Que el contratista de obra identificado con Nit No. 902.023.008-1, representada legalmente por **JOHANNA MARCELA PADIERNA CASTIBLANCO** , presento el día 18 de septiembre de 2026, solicitud de adición en PLAZO . Dicha solicitud se encuentra debidamente avalada por la interventoría **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS** identificada con **Nit 901.053.614-8** representada legalmente por **MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 1.096.949.307 de Málaga**

JUSTIFICACION

La presente solicitud de ampliación del plazo contractual obedece a la necesidad de garantizar la correcta ejecución de los ítems no previstos, los cuales surgen como resultado de las diferentes solicitudes realizadas por parte de la comunidad, y la definición, aprobación y ejecución de las actividades adicionales modifica la programación originalmente prevista, por lo que el plazo vigente resulta insuficiente para incorporarlas y ejecutarlas correctamente. En razón de lo anterior, y con el propósito de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos para el proyecto, se requiere la adición de un (1) mes al plazo contractual vigente.

1. *En el Coliseo Villa Concha: .*
 • Dentro de la ejecución del proyecto se evidenciaron interferencias debido a las celebraciones realizadas por parte del municipio de las ferias de acuerdo a la duración de estas que es de 2 semanas.

 • Construcción de un pasillo exterior para garantizar la correcta circulación de los visitantes, incluyendo la cubierta correspondiente a dicho pasillo. La construcción de este pasillo y la cubierta fueron requerimientos formulados durante el desarrollo del contrato y que implican actividades no contempladas en el alcance contractual inicial, por lo que su ejecución implica actividades constructivas completas — estructura, cubierta y acabados— que no cuentan con tiempos preasignados dentro del cronograma original. Adicionalmente, al tratarse de una intervención nueva y no de una actividad de reemplazo o mejora sobre un elemento existente, su ejecución debe realizarse de manera secuencial respecto a otras actividades del coliseo, sin que sea posible superponerla plenamente con las labores diferentes actividades tales como la adecuación del pasillo, la realización de los sumideros y el cambio de tuberías hidráulicas y sanitarias.

 • Adecuación de los sumideros internos del coliseo, los cuales no se encontraban en correcto funcionamiento. Durante el desarrollo de la obra se estableció, que los sumideros internos del coliseo no se

encontraban en correcto funcionamiento y que, por tanto, constituye un hallazgo imprevisto dentro de la ejecución del proyecto. A partir de esta verificación, se hizo necesaria la intervención de dichos elementos, la cual comprendió actividades de demolición parcial, reparación o reemplazo de tuberías y elementos existentes, así como la posterior verificación de su correcto funcionamiento. Este tipo de intervenciones incide de manera directa en el tiempo adicional requerido para su correcta ejecución.

2. *En el frente de obra del barrio Paisandú:*

• Ejecución de las obras correspondientes para el manejo de aguas en dicho frente.

• Adecuación de los andenes y antepechos de ambos escenarios de juego. En particular, en el caso de los cárcamos, se ha identificado la necesidad de adelantar una intervención de mayor alcance a la inicialmente prevista, lo cual implica actividades adicionales de excavación, adecuación estructural y conexión de los sistemas de drenaje, incrementando así los tiempos de ejecución requeridos para su correcta culminación. De manera complementaria, se adelantara la adecuación de los andenes y antepechos de ambos escenarios de juego, actividad que no se encontraba contemplada dentro del alcance inicial del proyecto. Esta intervención debe coordinarse con las obras de manejo de aguas antes descritas, dado que ambas actividades se desarrollan sobre el mismo frente y comparten zonas de trabajo, lo que genera una secuencia constructiva adicional y una dependencia entre actividades. En conjunto, estas obras complementarias evidencian un mayor alcance de intervención en el frente de Paisandú, lo que incide directamente en el tiempo requerido para su correcta y completa ejecución.

Con base en lo anterior, esta Interventoría, una vez revisadas las justificaciones técnicas y administrativas expuestas por el contratista, considera técnicamente procedente la Prórroga No. 4 Y/O adición No.05 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8554514, por el término de UN (1) mes, por cuanto las circunstancias descritas incidieron en el normal desarrollo de la ejecución contractual y hacen necesario disponer de un plazo adicional para garantizar la culminación de las obras conforme a las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y las obligaciones contractuales.

En atención a lo expuesto previamente, se solicita una adición de UN (01) MES.

Que, conforme al seguimiento técnico efectuado por la supervisión, apoyo del supervisor y la interventoría del contrato, se evidenció la necesidad de adicionar en plazo al proyecto para la ejecución integral del objeto contractual, en **UN MES**, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas y la debida satisfacción del interés general.

3. IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR.

El objeto de la contratación del presente estudio es **ADICION No.5 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514, CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.".**

4. ASPECTOS GENERALES DE LA ADICION AL CONTRATO.

Tipo de contrato: Contrato de obra (LICITACION PUBLICA)

Plazo inicial: Tres (03) días y/o hasta el 31 de diciembre de 2025.

Plazo Prorroga (adicional) No.1: Tres (03) meses Y doce (12) días Y/O ciento dos (102) días.

Plazo Prorroga (adicional) No.2 : Dos (02) meses Y quince (15) días Y/O Setenta y cinco (75) días.

Plazo Prorroga (adicional) No.4 : Dos (02) meses .

Plazo Prorroga (adicional) No.5 (actual): Un (01) mes .

Plazo total: Nueve (9) meses Y/O doscientos setenta (270)

Valor Inicial: $ 2.595.288.931,00 - DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE

Valor Adicional No.03 en valor: $ 1.187.659.132,00- MIL SIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

Valor Total: $ 3.782.948.063,00-TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRORROGA.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así como, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil [1]ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal *(relacionados con la vigencia del contrato)*; (ii) límites de orden formal *(relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación)* y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones).**

GARANTIAS: El contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas acorde con al PLAZO a adicionar.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción de la **ADICION No.05 AL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514, CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER."** por las razones expuestas en el presente informe.

JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN
Secretario de Infraestructura
Municipio de Piedecuesta

Proyecto: Ing. Wilson Alvarez Gómez- CPS secretaria de infraestructura

ACTA DE JUSTIFICACIÓN ADICIONAL No.05 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025

OBJETO: ADICIONAL No.05 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514, CUYO OBJETO ES: "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.".

NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL	**CO1.PCCNTR. 8554514**	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL**	19 DE NOVIEMBRE DE 2025
CONTRATISTA	CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS	**PLAZO CONTRATO PRINCIPAL**	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 TRES (3) DIAS
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL (NUMERO)	($ 2.595.288.931,00).	**VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL (LETRAS)**	DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE
FECHA DE INICIO	29 DE DICIEMBRE DE 2025	**FECHA DE TERMINACIÓN**	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 TRES (3) DIAS
N° CDP Y VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL	**No. 25-00659** DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS m/cte. ($2,876,508,176.00)	**FECHA DEL CDP CONTRATO PRINCIPAL**	12 DE JUNIO DE 2025
N° RP Y VALOR CONTRATO PRINCIPAL	**No: 25-04833** $ 2,595,288,931	**FECHA DEL RP CONTRATO PRINCIPAL**	20 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA ACTA DE SUSPENSION No. 01	**30 DE DICIEMBRE DEL 2025**	**FECHA ACTA DE REINICIO No.1**	**9 DE FEBRERO DEL 2026**
FECHA DE TERMINACION	**10 DE FEBRERO DEL 2026**		
NÚMERO DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL PLAZO No.	**01**	**FECHA DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL PLAZO No.1**	10 DE FEBRERO DE 2026
ADICIONAL PLAZO No. 01	TRES (03) MESES Y DOCE (12) DIAS Y/O CIENTO DOS (102) DIAS	**PLAZO TOTAL (PRINCIPAL + ADICIONAL)**	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O CIENTO CINCO (105) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	23 DE MAYO DE 2026		
NÚMERO DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL PLAZO No.	**02**	**FECHA DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL PLAZO No.2**	21 DE MAYO DE 2026
ADICIONAL EN PLAZO No. 02	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O SETENTA Y CINCO (75) DIAS	**PLAZO TOTAL (PRINCIPAL + ADICIONAL)**	SEIS (06) MESES Y/O CIENTO OCHENTA (180) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	08 DE AGOSTO DE 2026		
NÚMERO DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL VALOR No.	03	**FECHA DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL VALOR No.1**	**03 DE JUNIO DEL 2026**
VALOR DE LA ADICION (NUMERO)	$ 1.187.659.132,00	**VALOR DE LA ADICION (LETRAS)**	MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

NUMERO Y VALOR DEL CDP	26-00693 $ 1,252,205,302.00	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO (DESPUES DE LA ADICION) (NUMERO)**	TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS ($ 3.782.948.063,00)
NÚMERO DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL PLAZO No.	**04**	**FECHA DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL PLAZO No.4**	31 DE JULIO DE 2026
ADICIONAL EN PLAZO No. 04	DOS (02) MESES	**PLAZO TOTAL (PRINCIPAL + ADICIONAL)**	OCHO (08) MESES Y/O DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	08 DE OCTUBRE DE 2026		
NÚMERO DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL PLAZO No.	**05**	**FECHA DEL ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL PLAZO No.4**	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ADICIONAL EN PLAZO No. 05	UN (01) MES	**PLAZO TOTAL (PRINCIPAL + ADICIONAL)**	NUEVE (09) MESES Y/O DOSCIENTOS SETETNTA (270) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	08 DE NOVIEMBRE DE 2026		

ACTA ADICIONAL EN PLAZO No.05 AL CONTRATO DE OBRA CO1.PCCNTR. 8554514

En el municipio de Piedecuesta, el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2026**, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía de Piedecuesta, el Ingeniero **JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN**, en calidad de secretario de infraestructura y el Ing. **WILSON ALVAREZ GOMEZ**, apoyo del supervisor y por la otra, el **CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS** identificado con Nit No. 902023008-1, representada legalmente por **JOHANNA MARCELA PADIERNA CASTIBLANCO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.682.052 de Bucaramanga, en su calidad de contratista y **CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 901.053.614-8 representada legalmente por **MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.096.949.307 de Málaga en su calidad de interventoría del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025 a fin de precisar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que del citado Proceso de Selección resultó adjudicatario el día 19 de noviembre de 2025 al **CONSORCIO PIEDECUESTA 25** identificado con Nit No. 902008403-3 integrado por (CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS HE SAS con un 10% y VIAS Y EDIFICACIONES JS SAS con el 90%) representado legalmente por **DINA LILIANA CARRILLO CHAPARRO** identificada con C. C. No. 1.098.768.120 de Bucaramanga.

2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **TRES (03) DIAS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de la vigencia del año 2025 y un valor inicial de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 2.595.288.931,00).**

3. Que el día 30 de diciembre del 2025 se suscribió acta de suspensión, del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

4. Que el día 9 de febrero del 2026 se suscribió acta de reinicio del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

5. Que mediante Resolución No. 141 del 29 de diciembre del 2025 se aprobó la cesión total del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, a favor del **CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS** representada legalmente por **EDGAR LEONARDO GOMEZ RONCANCIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.254.372 de Barranquilla, en su calidad de cesionario, cuyo objeto es: **ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.**

6. Que el 10 de febrero de 2026 se realizó el modificatorio del contrato No.1 al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025; mediante el cual se realizó la legalización de

la cesión del contrato de la referencia; así mismo en este se restituyo el tiempo inicial en tres (3) meses y doce (12) días (prorroga No.1).

7. Que el nuevo plazo a partir de la (Adición) prórroga No.1 es de Tres (03) meses y quince (15) días y/o ciento cinco días, no obstante, el valor del contrato no sufrió cambio alguno.

8. Que en el mes de abril del 2026 se solicitó adición en valor y plazo a la secretaria de infraestructura, la cual realizo revisión y aprobación de esta, de igual modo realizo envió de información al **INDERPIEDECUESTA** para actualización del proyecto y obtención de recursos.

9. Que el veintiuno (21) de mayo de 2026 se realizó la (Adición en plazo) No.02 al contrato de la referencia en la cual se amplió el plazo en dos (2) meses y quince (15) días, para la ejecución de actividades complementarias, fijándose como nueva fecha de terminación el 8 de agosto del 2026.

10. Que, el 03 de junio de 2026 se realizó adición en valor No.03, por MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIEN ($ 1.187.659.132,00)

11. Que el treinta y uno (31) de julio de 2026 se realizó la (Adición en plazo) No.04 al contrato de la referencia en la cual se amplió el plazo en dos (2) meses, para la ejecución de actividades complementarias, fijándose como nueva fecha de terminación el 8 de octubre del 2026.

12. Que, mediante comunicación radicada el día 11 de agosto de 2026, se solicitó ante la entidad el cambio de representante legal del Consorcio Escenarios Deportivos, solicitud que fue debidamente avalada por la entidad mediante Constancia de actualización de representante legal de fecha 21 de agosto de 2026, En virtud de lo anterior, se reconoce y establece como nuevo representante legal del Consorcio Escenarios Deportivos a la señora **JOHANNA MARCELA PADIERNA CASTIBLANCO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.682.052 de Bucaramanga ,quien asumirá la representación legal del consorcio para todos los efectos contractuales y administrativos a que haya lugar

13. Que, mediante comunicación de fecha 18 de septiembre de 2026, el contratista de obra presentó ante la interventoría solicitud de evaluación, aprobación y concepto de viabilidad técnica, jurídica y administrativa para la ampliación del plazo de ejecución del contrato por un término de Un (1) mes. Posteriormente, mediante comunicación la interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia contractual, emitió concepto favorable y remitió a la Secretaría de Infraestructura la solicitud, recomendando la viabilidad técnica y jurídica de la prórroga del plazo contractual en los términos requeridos por el contratista

JUSTIFICACION

"(...)

La presente solicitud de ampliación del plazo contractual obedece a la necesidad de garantizar la correcta ejecución de los ítems no previstos, los cuales surgen como resultado de las diferentes solicitudes realizadas por parte de la comunidad, y la definición, aprobación y ejecución de las actividades adicionales modifica la programación originalmente prevista, por lo que el plazo vigente resulta insuficiente para incorporarlas y ejecutarlas correctamente. En razón de lo anterior, y con el propósito de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos para el proyecto, se requiere la adición de un (1) mes al plazo contractual vigente.

1. *En el Coliseo Villa Concha: .*

 • Dentro de la ejecución del proyecto se evidenciaron interferencias debido a las celebraciones realizadas por parte del municipio de las ferias de acuerdo a la duración de estas que es de 2 semanas.

 • Construcción de un pasillo exterior para garantizar la correcta circulación de los visitantes, incluyendo la cubierta correspondiente a dicho pasillo. La construcción de este pasillo y la cubierta fueron requerimientos formulados durante el desarrollo del contrato y que implican actividades no contempladas en el alcance contractual inicial, por lo que su ejecución implica actividades constructivas completas — estructura, cubierta y acabados— que no cuentan con tiempos preasignados dentro del cronograma original. Adicionalmente, al tratarse de una intervención nueva y no de una actividad de reemplazo o mejora sobre un elemento existente, su ejecución debe realizarse de manera secuencial respecto a otras actividades del coliseo, sin que sea posible superponerla plenamente con las labores diferentes actividades tales como la adecuación del pasillo, la realización de los sumideros y el cambio de tuberías hidráulicas y sanitarias.

 • Adecuación de los sumideros internos del coliseo, los cuales no se encontraban en correcto funcionamiento. Durante el desarrollo de la obra se estableció, que los sumideros internos del coliseo no

se encontraban en correcto funcionamiento y que, por tanto, constituye un hallazgo imprevisto dentro de la ejecución del proyecto. A partir de esta verificación, se hizo necesaria la intervención de dichos elementos, la cual comprendió actividades de demolición parcial, reparación o reemplazo de tuberías y elementos existentes, así como la posterior verificación de su correcto funcionamiento. Este tipo de intervenciones incide de manera directa en el tiempo adicional requerido para su correcta ejecución.

2. *En el frente de obra del barrio Paisandú:*

• Ejecución de las obras correspondientes para el manejo de aguas en dicho frente.

• Adecuación de los andenes y antepechos de ambos escenarios de juego. En particular, en el caso de los cárcamos, se ha identificado la necesidad de adelantar una intervención de mayor alcance a la inicialmente prevista, lo cual implica actividades adicionales de excavación, adecuación estructural y conexión de los sistemas de drenaje, incrementando así los tiempos de ejecución requeridos para su correcta culminación. De manera complementaria, se adelantara la adecuación de los andenes y antepechos de ambos escenarios de juego, actividad que no se encontraba contemplada dentro del alcance inicial del proyecto. Esta intervención debe coordinarse con las obras de manejo de aguas antes descritas, dado que ambas actividades se desarrollan sobre el mismo frente y comparten zonas de trabajo, lo que genera una secuencia constructiva adicional y una dependencia entre actividades. En conjunto, estas obras complementarias evidencian un mayor alcance de intervención en el frente de Paisandú, lo que incide directamente en el tiempo requerido para su correcta y completa ejecución.

Con base en lo anterior, esta Interventoría, una vez revisadas las justificaciones técnicas y administrativas expuestas por el contratista, considera técnicamente procedente la Prórroga No. 4 Y/O adicional 5 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8554514, por el término de un (1) mes, por cuanto las circunstancias descritas incidieron en el normal desarrollo de la ejecución contractual y hacen necesario disponer de un plazo adicional para garantizar la culminación de las obras conforme a las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y las obligaciones contractuales. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la ejecución del Contrato de Interventoría se encuentra directamente vinculada al desarrollo del contrato de obra, se solicita que la prórroga otorgada al Contrato de Obra sea igualmente aplicada al Contrato de Interventoría por el mismo término, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento, control y recibo de las obras hasta su culminación. Finalmente, se deja constancia de que la presente solicitud de prórroga al contrato de interventoría no implica modificación del valor contractual, por cuanto las actividades de interventoría continuarán ejecutándose conforme a las condiciones económicas inicialmente pactadas, limitándose la modificación exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución contractual."

11. Que, conforme al seguimiento efectuado por la supervisión y apoyo del supervisor del contrato, se evidenció la necesidad de adicional el plazo técnico real requerido para la ejecución integral del objeto contractual, en un término adicional de **UN (1) mes**, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas y la debida satisfacción del interés general.

12. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así como, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una

consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros* ".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993)*, la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil [1]ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal *(relacionados con la vigencia del contrato)*; (ii) límites de orden formal *(relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación)* y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones).**

En virtud de lo anterior;

ACUERDAN:

PRIMERO ADICIONAR LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, CUYO OBJETO ES: **ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER** así:

ADICION EN PLAZO No.5	**UN (01) MES**

Que,

El nuevo plazo total de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR. 8554514 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2025, será de ***Nueve meses (09) y/o descuento setenta (270) días.. El cual contara con fecha de terminación el día 08 de noviembre de 2026.***

SEGUNDO: FORMA DE PAGO

NA.

TERCERO: GARANTÍAS

El contratista deberá modificar la garantía original constituida para el contrato principal, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas a la suscripción de esta prórroga No. 04 Y/ adicional No.05, respecto de los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia de lo anterior, se perfecciona con la aceptación y aprobación del ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II.

Dado en el municipio de Piedecuesta a los, **VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

JUAN PABLO VERA MOGOLLÓN
Secretario de Infraestructura

WILSON ALVAREZ GOMEZ
Apoyo a la Supervisión

JOHANNA MARCELA PADIERNA CASTIBLANCO
RL/ CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS
Contratista – obra

MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ
RL CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA SAS
Interventoría

Proyecto: Ing. Wilson Alvarez Gómez- CPS secretaria de infraestructura.